

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1867.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que en 27 de Septiembre de 1898, D. Manuel Izquierdo, vecino de Comillas, denunció al juzgado los hechos siguientes: que en la mañana de aquel día se habían presentado en el almacén ó tienda que lleva en subarriendo el denunciante en la localidad y donde ejerce la industria de latonero y pintor, el Alcalde de la expresada villa y otras personas, con el objeto, según manifestaron, de reconocer el local y de pintar las puertas interiores y sus huecos, y que á pesar de la oposición y de las protestas del denunciante, penetraron en el local, constituyendo este acto un verdadero atropello de su domicilio, por lo cual lo denunciaba

como delito de allanamiento de morada:

Que instruido el correspondiente sumario, en él aparece por certificación del Secretario del Ayuntamiento de Comillas un acuerdo adoptado por dicha Corporación, por el que se mandaba requerir al dueño de la casa de que se trata para que procediera inmediatamente á pintar las puertas que corresponden á la fachada principal del edificio y que se hallan tras unas vidrieras que dan al tránsito público, pues renovada la pintura de toda la fachada, y habiendo quedado dichas puertas del color que antes tenían, resultaba una diferencia que producía malísimo efecto á la vista y que atacaba considerablemente al ornato público.

Que hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Santander, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los actos realizados por el Alcalde tenían por objeto la ejecución de un acuerdo del Ayuntamiento recaído en asunto de exclusiva competencia, según lo dispuesto en el art. 72 de la Ley Municipal; ejecución que el Alcalde debe llevar á cabo conforme el art. 114 de la misma ley, y que, por lo tanto, á las Autoridades administrativas correspondía declarar si aquella Corporación ó su Presidente se habían ó no excedido de sus atribuciones, constituyendo esto una cuestión previa, cuya resolución debía preceder al fallo de los Tribunales; el Gobernador citaba además los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los delitos de allanamiento de morada y de usurpación de atribuciones están definidos en el Código penal, sin que puedan arrancarse aquellos al conocimiento de los Tribunales ordinarios por el solo hecho de ser resultado de un acuerdo municipal, pues con esta teoría podrían sustraerse de dicho conocimiento todos los delitos del Código, siempre que hubiera un Ayuntamiento tan insensato que los hiciera objeto de su resolución:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según la cual, «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 1.º Establecimientos y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública; comodidad é higiene del vecindario, fomento de

sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Manuel Izquierdo contra el Alcalde del Ayuntamiento de Comillas por los actos que éste ha realizado á fin de que se cumpliera un acuerdo del Ayuntamiento referente al ornato de la vía pública, en relación con la casa que habitaba el denunciante.

2.º Que según lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, está atribuido á la competencia de los Ayuntamientos todo lo referente al arreglo y ornato de la vía pública:

3.º Que existe, por lo tanto, en el presente caso una cuestión previa administrativa, de la cual puede depender el fallo de los Tribunales, y que consiste en determinar si el Ayuntamiento, al tomar el referido acuerdo, y el Alcalde, al tratar de cumplimentarlo, se excedieron ó no en el uso de sus atribuciones:

4.º Que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 8.813

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Miguel Gómez, vecino de Ojébar, ha presentado el 28 de Agosto una solicitud de

concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Lealtad», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado La Glajera, término de Ojébar, Ayuntamiento de Rasines.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que contiene escombros y minerales en su inmediación, midiéndose al N. 200 metros, al S. 200, al E. 100 y al O. 300, con cuyos ejes y trazando perpendiculares.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Agosto de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.814

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Alfredo Wünsch, vecino de Santander, ha presentado el 28 de Agosto una solicitud de concesión de demasía, con el nombre de «Demasia á Morrina», de mineral de hierro, en término de Santa Marina, Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco existentes entre las minas «Morrina», «Despeñadero», «Angeles», «Amalia» y demás adyacentes.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.816

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Mauricio Huerta, vecino de Santander, ha presentado el 31 de Agosto una solicitud de concesión de 36 pertenencias con el nombre «2.ª Antonia», de mineral de zinc, en el subsuelo

del sitio llamado prado del señor Tío, término de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, que lindan á todos rumbos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua encima del mencionado prado y se medirán al O. 200 metros primera estaca, de esta al N. 700 la segunda, de esta al E. 400 la tercera, de esta al S. 900 la cuarta, de esta al O. 400 la quinta y con 200 al N. quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 12 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.817

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio Ibarguren, vecino de Heras, ha presentado el día 31 de Agosto una solicitud de concesión de 19 pertenencias con el nombre de «Celodonia», de mineral de cobre, en el subsuelo del sitio llamado Sierra de la Paradilla, término de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso, que lindan al N. el registro «Nuestra Señora del Socorro», al E. los nombrados «San Antonio» y «Rita», por el S. y O. con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón NO. ó sea la estaca número 6 del registro citado «Rita», y se medirán 100 metros al E. y se colocará la primera estaca, de esta 100 al N. la segunda, de esta 300 al O. la tercera, de esta 200 al S. la cuarta, de esta 100 al O. la quinta, de esta 400 al S. la sexta, de esta 100 al E. la séptima, de esta 100 al S. la octava, de esta 200 al E. la novena y midiéndose 600 metros al N. se hallará el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el

improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre

Núm. 8.820

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Bur-gaz, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 1.º del actual una solicitud de concesión de veintisiete pertenencias con el nombre de «La Viengadona», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Monte Alto, término de Santullán, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una haya próxima al regato que llaman de Bustanillo, junto á la cual y en dirección E. hay una zanja de tres metros por cincuenta centímetros y se medirán al N. 100 metros primera estaca, de esta al E. 300 la segunda, de esta al S. 700 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 600 la quinta y de esta al E. hasta el punto de partida 100.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 4 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTANDER

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando arrendar el ramo de Guerra una casa en esta ciudad para instalar la factoría de Utensilos, Comisaría de Guerra y Pagaduría de Transportes de la misma, los dueños de casas que quieran ceder alguna de las suyas para dichos servicios, podrán presentar sus proposiciones en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle

de Vargas, número 39, principal, de nueve de la mañana á una de la tarde de todos los días, durante el término de noventa, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santander 16 de Febrero de 1900.—Miguel Conde.

LISTA DEFINITIVA

que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores, conforme dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Valdeolea

CONCEJALES

- D. Isaac Rodríguez Díez
Aquilino Rodríguez y Rodríguez
Raimundo Martínez Díaz
Pedro Calderon García
Gregorio Calderón Bravo
Franc.º Rodríguez y Rodríguez
Leandro Rodríguez López
Félix López Blanco
Francisco Jorrín Gómez
Paulino Rodríguez Rozas

CONTRIBUYENTES

- D. Emeterio Calderón García
Indalecio Garmendia Macho
Quirier Celis Robles
Gregorio Hoyos Calderón
Aquilino Estébanez Mazón
Francisco Garcia López
Ciriaco Rodríguez y Rodríguez
Santiago Gómez Varona
Antonio Hoyos Varona
Segundo García y García
Anselmo Hoyos González
Gregorio Varona Celis
Vicente Gómez Rodríguez
Ciriaco García Morante
Fermín Hoyos Calderón
Constantino Tejada Camino
Julián Hoyos Calderón
Manuel Fernández Alcalde
Marcos Diaz Rodríguez
Marcos García López
Manuel Díez Fernández
José Peña Palacios
Antonino Ruíz Seco
Leandro Seco González
Felipe Jorrin Rodríguez
Valentín Rodríguez Gómez
Domingo Fernández Gutiérrez
José Gómez Revilla
José García García
José Rodríguez García

Casiano García Rodríguez
Santiago Seco Ole Cos
Gerónimo Gutiérrez Robles
Máximo Moreno García
Sinforiano Rodríguez Gutiérrez
Agustín Morante Seco
Clemente Garmendía Rodríguez
Adolfo Gómez González
Baldomero Seco Gutiérrez

Valdeolea á 10 de Febrero de 1900.—Luis Hidalgo—V.º B.º El primer Teniente de Alcalde, Rodríguez.

Udias

CONCEJALES

- D. Francisco E. Díaz y García
Angel de la Riva Muela
Francisco García Portillo
Rafael Sanchez Díaz
Manuel Sanchez Cueva
Francisco Fernández Ruíz
Modesto Garcia Celis
José Visega Pérez

CONTRIBUYENTES

- D. Guillermo Samfus
Cecilio Díaz Díaz
Manuel Gutiérrez Cueva
Vicente Sampedro Gutiérrez
Severiano González González
Manuel de García García
José Viroqui
Manuel Fernández
Manuel Fernández
Pedro Ruíz Gutiérrez
Domingo Ruíz García
Eusebio Ruíz Bajuelo
Francisco Gómez Gutiérrez
Emeterio Ruíz y Ruíz
José Antonio Sánchez Cueva
Calisto Díaz Sánchez
Manuel Andrés Pérez del Río
Vicente Fernández Fernández
Cosme Gutiérrez
Domingo Viregui
Juan Antonio de la Cueva
Manuel Martínez Río
Manuel Quijano García
Onope Ceno García
Agustín Martínez García
Manuel Vallina
Juan Calosio González
Francisco López Ruíz
Manuel Sánchez Martínez
José Isla Gómez
Luis San Pelayo González

Udias á 10 de Febrero de 1900.—V.º B.º—Francisco E. Díaz, Eustaquio Fernández Reyra

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Enero último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Bajas en el número de asilados por						Existencia total de asilados para el mes próximo			
	Varones.....	Hembras	Varones.....	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes ú otras causas	Fallecimiento	Varones.....	Hembras	Varones.....	Hembras	Total.....	Varones.....	Hembras	TOTAL.....
196	8	7	204	164	4	3	7	1	7	7	14	197	157	354

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 5 de Febero de 1900.

El Vicepresidente,
EDUARDO TELLEZ

El Secretario,
ANTONINO PELRA

Ampliación del periodo semestral de 1899-900

Depositaría de fondos municipales

DE

SANTANDER

— MES DE ENERO DE 1900 —

CUENTA DEL MES DE ENERO del periodo semestral arriba citado de 1889-900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, y Real decreto de 30 de noviembre de 1899 sobre adaptación de los presupuestos municipales al año natural, ley de 29 del citado mes, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	43,687 85
Ingresos en el mes de esta cuenta	27,078 20
CARGO.	70,766 05
Data por pagos verificados en igual mes	34,401 21
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	36,364 84

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores	OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	— Pesetas Cts.	— Pesetas Cts.	— Pesetas Cts.
1.º Propios	21.384 39	4.419 03	25.767 40
2.º Montes	» »	» »	» »
3.º Impuestos	135.439 90	2.115 97	137.595 87
4.º Beneficencia.	» »	33 13	33 13
5.º Instrucción pública.	» »	112 27	112 27
6.º Corrección pública.	836 97	» »	836 97
7.º Extraordinarios	7.085 50	1.349 19	8.432 69
8.º Ampliación	» »	» »	» »
9.º Resultas.	» »	» »	» »
10.º Recursos á cubrir el déficit.	843.584 42	12.434 98	856.019 40
11.º Reintegros.	4.671 60	» »	1.671 60
12.º Cuenta de contribuciones	» »	» »	» »
13.º Idem de eusanche de población.	12.647 76	6.575 63	19.223 39
CARGO.	1.022.614 52	27.078 20	1.049.692 72

PAGOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores		OPERACIONES realizadas en el mes de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.	109.377	91	»	»	110.842	51
2.º Policía de Seguridad	86.863	82	1.464	60	88.435	88
3.º Policía Urbana.	112.226	78	1.572	06	116.488	79
4.º Instrucción pública	34.319	19	4.262	01	35.349	81
5.º Beneficiencia	9.346	68	30	62	9.583	08
6.º Obras públicas	35.680	22	236	40	39.558	71
7.º Corrección pública	13.999	83	3.878	49	15.558	10
8.º Montes.	»	»	1.558	27	»	»
9.º Cargos.	530.995	22	»	»	548.535	49
10.º Obras de nueva construcción	33.229	04	17.540	27	36.239	04
11.º Imprevistos	11.356	07	3.000		12.214	56
12.º Ampliación.	»	»	858	49	»	»
13.º Resultas	»	»	»	»	»	»
14.º Devoluciones.	32		«	»	32	
15.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	«	»
16.º Idem de ensanche de población.	1.489	91	»	»	1.489	91
DATA.	978.929	67	34.401	21	1.013.327	88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 31 de Enero de 1900.

El Depositario,
JESUS S. DE TAGLE.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander 31 de Enero de 1900.

El Contador,
LUIS ZUMELZU.

V.º B.º
El Alcalde,
RICARDO HORGA.

Universidad Literaria de Valladolid

EDICTO

Los patronos de la Obra pía Familiar, fundada por el Ilmo. señor don José Zorrilla de San Martín, Obispo que fué de Salamanca, por el presente hacemos saber: Que se hallan vacantes cuatro pensiones para estudios con caracter de extraordinarias y las que pudieran vacar para su provisión acordadas por el Patronato, las que habrán de adjudicarse á los parientes del fundador que acrediten su mejor derecho dentro de las líneas designadas por la Fundación. En su consecuencia llamamos á todos los que se consideren con derecho á referidas pensiones para que hasta el 30 de Abril próximo venidero presenten ó remitan sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios al señor Doctor don Juan Francisco Mambrilla, Vice-Rector, Decano y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, uno de los compatronos, ó á don Ricardo Gómez Calleja, Secretario del expresado Patronato y Oficial de la Secretaría de dicha Universidad.

Los aspirantes deberán tener presente las prevenciones que siguen:

1.^a Las pensiones son de 375 pesetas anuales durante los estudios de segunda enseñanza y 550 durante los de Facultad.

2.^a A falta de estudiantes de la carrera civil podrán ser admitidos los que sigan la carrera militar.

3.^a Son preferidos según la fundación los hijos y descendientes legítimos de don Juan Antonio de San Martín, Marqués de la Gándara, sobrino del Fundador. En segundo término los descendientes legítimos de los hermanos y hermanas del propio fundador.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo mandado por la Fundación expedimos el presente que se publicará en los Valles de Ruesga y Soba y en el BOLETIN OFICIAL de Santander.

Valladolid 12 de Febrero de 1900.
—Doctor Juan Francisco Mambrilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del partido de Santander en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad relativa á causa sobre lesiones contra Cosme

Corona Tejera, tiene acordada la citación de Félix Aparicio Conde, vecino de Bóo y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidos del actual mes y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración como testigo en las sesiones de juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación tenga efecto expido la presente en Santander á diez de Febrero de mil novecientos.—El Secretario, J. González Pelayo.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre falsedad de documento, tiene acordado sea citado don Marcelino Navamuel, ex-secretario del Ayuntamiento de Guriezo y vecino que ha sido de Villaverde de Trucíos, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

E ignorándose el paradero de dicho sujeto; expido para su citación la presente en Castro Urdiales á doce de Febrero de mil novecientos.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Juez Regente el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Cervera y su partido, con providencia de esta fecha dictada en el sumario instruido sobre estafa contra Buenaventura Manuel Pardo Ruiz que manifestó ser vecino de Santander, se le cita y emplaza para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Lérida á usar de su derecho, haciéndole saber que puede nombrar abogado que le defienda y procurador que le represente en el juicio oral, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cervera trece de Febrero de mil novecientos.—El actuario, Ramón María Borrún.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que el día cuatro del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el remate de las fincas siguientes:

Pts. Cts.

1.^a Un molino harinero con dos piedras y dos ruedas, que ocupa un área de ciento veintinueve metros sesenta centímetros, incluyendo la habitación del molinero; un terreno en el cual estuvo situada la antigua ferrería y hoy solo existen sus paredes de ciento veinticinco metros cuarenta centímetros cuadrados de cabida; otro terreno en el sitio que ocupó la carbonera de la ferrería, de ciento sesenta y tres metros y cuarenta centímetros cuadrados y una cuadra de doce metros cuadrados que forman en junto la finca llamada «La Soledad», situada sobre la margen izquierda del río de Otañes, en el pueblo de Santullan, y que linda al Norte, Este y Oeste con terrenos del pueblo de Santullan y al Sur con terrenos de doña Juana Talledo y herederos de don Emeterio Talledo, tasada en 8600

2.^a Una huerta sita en dicho pueblo de Santullan y margen opuesta del río de Otañes, de dos mil trescientos metros cuadrados de cabida, linda al Norte con herederos de don Ramón Zaballa, Sur con doña Juana Ayerbe, Este con calleja de la Sierra y Oeste con el río de Otañes, tasada. 600

Total 9.200

Expresadas fincas se rematan para que con su importe y como de la pertenencia de don Narciso Onsari Cuevas y don Ciriaco Zaballa Veristain, satisfacer á doña Ramona Onsari Cuevas, vecina de esta villa, las cantidades que le son en deber; se advierte que los títulos de propiedad de dichas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran

tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Castro-Urdiales á trece de Febrero de mil novecientos.—Miguel López.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

DON SEBASTIAN OLAZABAL E ITURRIOZ, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de Santoña y su partido.

Doy fé: Que en el expediente del que á continuación se hará relación, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En la villa de Santoña á diez y seis de Enero de mil novecientos, el señor Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por don Manuel Peñalacia y Cicero, vecino de Meruelo, con objeto de que se declare la presunción de muerte de don Juan, don Mateo Antonio y don Venancio Cicero Gargollo, tios carnales del solicitante; y

Resultando: Que con escrito de 30 de Diciembre último, se acudió á este Juzgado por don Manuel Peñalacia Cicero, exponiendo: que sus tios expresados don Juan, don Mateo Antonio y don Vicente Cicero Gargolla, nacidos en Diciembre de mil ochocientos veintidos, Septiembre de mil ochocientos veinticinco y Abril de mil ochocientos veintiseiete respectivamente según lo acreditaban las certificaciones presentadas de las correspondientes partidas bautismales, marcharon al extranjero hace mucho más de treinta años, sin que desde ese tiempo haya habido noticias de ellos, advirtiendo que no solo son más de treinta años, sino más de cuarenta y más de cincuenta los años transcurridos, sin que haya habido noticias de ninguno de los tres; que desde que el solicitante tiene uso de razón, y cuenta más de cincuenta años, recuerda que su madre, hermana de aquellos, los creyó muertos; que fallecida su referida madre sin que haya noticias de que dejasen descendientes los

ausentes, era repetido solicitante ante interesada para instar la declaración de la presunción de muerte, y termina suplicando al Juzgado se sirva admitir la información ofrecida declarar y en su día la presunción de muerte de los mencionados don Juan don Mateo y don Venancio Cicero Gargollo.

Resultando: Que ratificado expresado solicitante en aquel escrito y recibida la información testifical ofrecida, se justifica por ella, que lo menos cincuenta y cuatro años hace que don Juan Cicero marchó á México y no se sabe nada de él ni de los otros hermanos don Venancio y don Mateo, habiendo oído si estos dos últimos fallecieron en el naufragio del barco que les conducía á Ultramar, sin que se tenga noticia de ninguno de los tres mencionados que marcharon.

Considerando: Que en este expediente se ha acreditado por medio de la información testifical, que don Juan, don Mateo Antonio y don Venancio Cicero Gargollo, se ausentaron del pueblo de Meruelo hace más de treinta años, sin que se haya vuelto á tener noticia del paradero de los mismos, cuya circunstancia hace presumir hubiesen fallecido por lo que y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno del Código civil, procede declarar la presunción de muerte de referidos individuos.

Considerando: Que el recurrente en estos autos don Manuel Peñalacia Cicero, es sobrino de don Juan, don Mateo Antonio y don Venancio Cicero y Gargollo.

Considerando: Que en atención á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y tres del citado Código, esta sentencia no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, por lo que deberá insertarse testimonio de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Vistos los citados artículos y el título primero, primera parte libro tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de don Juan, don Mateo Antonio y don Venancio Cicero Gargollo, hijos de don Dámaso y doña Josefa, solteros y naturales del pueblo de Vierna, Ayuntamiento de Meruelo, en este partido, ejecutándose esta sentencia después de seis meses desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia,

en los que se insertará testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Antolín Mosquera.

PUBLICACION: Leida y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor don Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta Villa de Santoña y su partido, estando en ella celebrando Audiencia pública en el día de hoy diez y seis de Enero de mil novecientos; de que doy fé.—Ante mí, —Sebastian Olazábal.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original, obrante en el expediente referido al que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y á los efectos ordenados, expido el presente visado por el señor Juez del partido y sellado con el del Juzgado, en Santoña á veinticuatro de Enero de mil novecientos.—V.º B.º.—Sebastian Olazábal.

Don José Solehaga Zola, primer Teniente del Regimiento Infantería de la Constitución número 29, y Juez instructor de expediente instruido al cabo Juan Benito Pascual, en averiguación de su paradero actual y de los que pudo tener por no haberse incorporado terminado su licencia trimestral.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Juan Benito Pascual, hijo de Esteban y de Bonifacia, natural de Castrogeriz, Ayuntamiento de idem, provincia de Burgos, vecindado en Santander, edad cuarenta años, de oficio labrador, señas desconocidas, para que en el término de quince días, á partir desde su publicación en los periódicos oficiales se presente á las autoridades donde se encuentre y me lo pongan á mi disposición.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades para que practiquen activas diligencias y caso de ser habido me lo comuniquen.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Santander.

Dado en Pamplona á 10 Febrero de 1900.—El Juez instructor, José Solehaga.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4